



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN C.O. N° 360-2012-UNAM

Moquegua, 05 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 217-2012-OAL/UNAM, de fecha 03.09.2012 de la Oficina de Asesoría Legal; el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, la empresa Southern Perú y la Universidad Nacional de Moquegua han sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de lograr la ejecución de proyectos de interés para ambas partes, basándose para ello en el apoyo co-participativo para la realización de acciones que permitan el logro común de sus objetivos;

Que, mediante Carta de Intención del 05 de Agosto del 2012, la Universidad Nacional de Moquegua comunica oficialmente al Ing. Oscar Gonzalez Rocha, Presidente Ejecutivo de Southern Perú Copper Corporation, el interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;

Que, mediante Informe N° 217-2012-OAL/UNAM, de fecha 03.09.2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Moquegua opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco denominado "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA";

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, con la finalidad de integrar y articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ARCHIVO (2)

19



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 217-2012-OAL/UNAM.

A : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA.
DE : Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM.
DE : ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS.
ASUNTO : Asesor Legal de la UNAM.
REF. : El que se indica.
FECHA : Proveído N° N° 3538.
FECHA : 03 de Septiembre del 2012.

12:52 pm
03 SEP 2012
Universidad Nacional de Moquegua
PRESIDENCIA
Jy

Es grato dirigirme a su Despacho, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión Legal respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre Southern Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua. En tal sentido, se considera lo siguiente a saber:

I.- ANTECEDENTES:

- Informe N° 012-2012-OPEU/UNAM.
- Carta de Intención de fecha 05 de Agosto del 2012.
- Informe N° 013-2012-OPEU/UNAM.



II.- ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

Al respecto, conforme a la Cláusula Segunda -Objeto del Convenio- de la propuesta del presente Convenio Marco, se describe que mediante el presente y sobre las bases de sus fines y en concordancia a sus objetivos, acuerdan integrar, ambas instituciones, articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación, entre otros, para el desarrollo de la educación superior en las áreas de nuevas tecnologías, protección ambiental, responsabilidad social que se vinculen con las necesidades del país y, especialmente en el Departamento de Moquegua, los mismos que serán necesariamente regulados y formalizados a través de Convenios Específicos, cuyo marco general será el presente Convenio Marco.

Del mismo modo, conforme a los extremos de la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, se determina que, para el desarrollo, financiamiento y ejecución de los proyectos y/o programas a realizarse, las partes deberán suscribir un Convenio Específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales de cada uno de los proyectos y/o programas. En consecuencia, dichos Convenios serán considerados como parte integrante del presente Convenio Marco en la oportunidad que cada uno se suscriba.

Que, estando el presente Convenio Marco, encuadrado dentro de los fines y objetivos antes descritos, y especialmente no irrogando su suscripción, conflicto de derechos e intereses de ambas partes, más por el contrario, interinstitucionalmente poder zanjar mejores lazos de entendimiento y labor contributiva a las mismas, este Despacho opina en forma favorable, respecto a su suscripción.

III.- CONCLUSIONES:

En tal extremo, esta Oficina de Asesoría Legal, opina en el sentido favorable, es decir, se proceda a suscribir el Convenio Marco denominado: "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre Southern Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua", en razón a las consideraciones antes descritas.

Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.
 Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

 ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS
 CAA N° 2398
 ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
 Moquegua 53, Perú



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VPAC

Vice Presidencia Académica

OFEP

Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

INFORME N°012-2012-OPEU/UNAM

A : Dr. Juan Sergio Miranda Castro
Vicepresidente Académico –UNAM
DE : Mg. Maribel Pacheco Centeno
Responsable (e) de la OFEP
ASUNTO : Remite Documentación para Convenio Marco
Interinstitucional entre SPCC-UNAM
FECHA : 28 de Agosto del 2012



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

1. Que esta oficina realizo los trámites correspondientes para aperturar la posibilidad de un convenio con la **Empresa Southern Copper Perú y la Universidad Nacional de Moquegua.**
2. Por lo que se entregó la **CARTA DE INTENCIÓN** al despacho correspondiente para su consideración (se adjunta la referencia).
3. Se remite el **Borrador del Convenio Marco Interinstitucional SPCC-UNAM**, para que ordene a quien corresponda se efectivice los trámites correspondientes para su viabilizarían y trámites correspondientes.
4. Alcanzo a su despacho la **OPINION FAVORABLE** para viabilizar este convenio, en tanto nos permitirá fortalecer lazos interinstitucionales que permitan el despegue de la calidad Académica de nuestra institución en favor de la juventud y comunidad Moqueguana

10:35 am
03 SEP 2012
Universidad Nacional de Moquegua
Presidencia
fab

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Mg. Maribel Pacheco Centeno
Responsable (e) de la OFEP
UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ASESORÍA LEGAL

Proveido N°

Pase a:

Para:




MPC/OFEP
Lrp/sec
C.C. ARCHIVO

VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA - UNAM

Proc. 3768 Folio: 09

Presidente Fecha: 29-8-2012

Conocimiento y
Opinion favorable
para próxima firma
de convenio



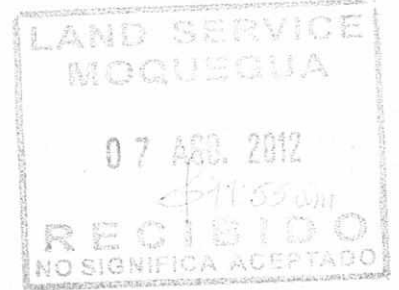


023
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CARGO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Moquegua, 05 de Agosto del 2012

CARTA DE INTENCIÓN



Señor.

Ing. OSCAR GONZÁLEZ ROCHA

Presidente Ejecutivo de Southern Peru Copper Corporation

Presente:

Asunto: Carta de intención para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Moquegua y Southern Peru Copper Corporation.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente a nombre de la Universidad Nacional de Moquegua y el mío propio, y a la vez permitimos comunicarle nuestro especial interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con su representada que resalte la cooperación mutua entre ambas instituciones, consolidando la imagen institucional de su representada con el apoyo a nuestra juventud y población moqueguana

Con este Convenio se sentarían las bases para la promoción y la realización de estudios de investigación y actividades de interés mutuo con el fin de desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en diferentes especialidades como: gestión pública y desarrollo social, minería, medio ambiental, pesquera, tecnologías de la información y otros;

En este contexto sabedores de que vuestra representada contempla espíritu de identidad y valiosa contribución a la economía de la Región Moquegua así como la de nuestro país; es que quedamos en espera de una respuesta positiva a la presente, la cual de seguro va a redundar en el fortalecimiento de los lazos interinstitucionales para el bien de nuestros estudiantes y de la comunidad moqueguana.

Sin otro en particular, expresándoles las muestras de nuestra mayor estima personal me despido.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRÁ
PRESIDENTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el “**CONVENIO MARCO**”), que celebran de una parte:

1. **LA EMPRESA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, con RUC N° 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, representada por su Presidente Ejecutivo Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carne de Extranjería N° 000073949, con domicilio para estos efectos en la Unidad de Producción de Cuacone, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU** y de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC 20449347448, representada legalmente por el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Erasmo Manrique Zegarra, identificado con DNI N°----- con domicilio legal en la Calle Antigua de Samegua N° A-8, Distrito de Samegua, Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, a quien en lo sucesivo se le denominará la “**UNAM**”,

El presente **CONVENIO MARCO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **SOUTHERN PERU**, es una empresa minera, que para el funcionamiento de sus operaciones cuenta con dos unidades de producción ubicadas en Toquepala (Tacna) y Cuacone (Moquegua) respectivamente, además cuenta con una fundición y refinería, ambas en la ciudad de Ilo.
- 1.2. La “**UNAM**” creada mediante Ley 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, cuyos objetivos son los de lograr una formación de calidad pertinente con el proceso de desarrollo sostenible y en armonía con el entorno social ambiental. Lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar un buen soporte a los procesos que involucren la formación, investigación y extensión.
- 1.3. **SOUTHERN PERU** y la **UNAM** han sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de lograr la ejecución de proyectos de interés para ambas partes, basándose para ello en el apoyo co-participativo para la realización de acciones que permitan el logro común de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Mediante el presente **CONVENIO MARCO**, **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, sobre la base de sus fines y en concordancia con sus objetivos, acuerdan integrar, articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación, entre otros, para el desarrollo de la educación superior en

las áreas de nuevas tecnologías, protección ambiental, responsabilidad social que se vinculen con las necesidades del país y especialmente en el departamento Moquegua, los mismos que serán necesariamente regulados y formalizados a través de Convenios Específicos, cuyo marco general será el presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, establecen los siguientes compromisos:

3.1. Compromisos comunes de la **UNAM** y **SOUTHERN PERU**:

- a.) Realizar sus mejores esfuerzos que permitan la ejecución del **CONVENIO MARCO**, a discreción de cada parte.
- b.) Intercambiar información relevante, a discreción de cada parte, para la ejecución del **CONVENIO MARCO**.
- c.) Evaluar anualmente el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos, así como los resultados alcanzados.
- d.) Facilitar información y/o documentación sobre experiencias de proyectos en otros lugares, a discreción de cada parte, que pueden ser replicadas en la zona de influencia de **SOUTHERN PERU**.

3.2. **SOUTHERN PERU** se compromete a:

- a.) Prestar apoyo logístico y operacional para el desarrollo de los proyectos y/o programas, directamente o a través de un tercero, conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Brindar a la **UNAM** información técnica, estadística y legal que sea necesaria para la ejecución de los proyectos y/o programas, a discreción de la **SOUTHERN PERU**.
- c.) Cofinanciar con la **UNAM** los recursos presupuestales que sean necesarios, para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean viables a criterio de **SOUTHERN PERU**.

3.3. La **UNAM** se compromete a:

- a.) Apoyar y participar en los proyectos y/o programas que se generen en el marco del presente **CONVENIO MARCO** y conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Difundir, en el ámbito de la jurisdicción de la Región de Moquegua, los proyectos y/o programas que se implementen conjuntamente con **SOUTHERN PERU** a través de los Convenios Específicos, dando a conocer los resultados que se alcancen, así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstos.
- c.) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y de proyectos de investigación propuestos en coordinación con **SOUTHERN PERU**.

- d.) Coparticipar con presupuesto propio para la ejecución de proyectos y/o programas a ejecutar con fondos de Canon Minero (acorde a la Legislación de la materia) y otros para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean aprobados y declarados viables, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el desarrollo, financiamiento y ejecución de los proyectos y/o programas a realizarse, las partes deberán suscribir un Convenio Específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales de cada uno de los proyectos y/o programas. Dichos Convenios serán considerados como parte integrante del presente **CONVENIO MARCO** en la oportunidad que cada uno se suscriba.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.-

El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. Transcurrido dicho período, las partes podrán renovarlo por periodos anuales de común acuerdo, mediante documento escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios a la fecha efectiva de su terminación.

CLAUSULA SEXTA: TRIBUTOS.-

Los servicios materia de los Convenios Específicos que se suscriban entre **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, deberán ser evaluados para determinar si están afectos o no a impuestos. En el caso que dichos servicios sí se encuentren afectos a impuestos, éstos serán asumidos por la parte de quien la ley señale.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente **CONVENIO MARCO** podrá resolverse en los siguientes casos:

- 7.1 Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- 7.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** en caso una parte incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo a su cargo. A tal efecto, la parte perjudicada con el incumplimiento, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por conducto notarial, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con la obligación pendiente de cumplimiento. Si transcurridos los treinta (30) días calendario, no se ha cumplido con la obligación pendiente de cumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el Convenio, mediante comunicación por conducto notarial. El **CONVENIO MARCO** quedará automáticamente resuelto y por tanto sin efecto o valor legal alguno para ambas partes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada. En tal caso, la parte que hubiera incumplido con sus obligaciones será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este **CONVENIO MARCO**.
- 7.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil y legislación aplicable.

- 7.5 Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO** implica la resolución automática de los Convenios Específicos que se hubieran suscrito a dicha fecha.
- 7.6 La terminación del **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos no excusa ni libera a las partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN.-

Las partes señalan como su domicilio de notificación el detallado en la parte introductoria del presente instrumento, y acuerdan las siguientes reglas para la notificación:

- 8.1. Independientemente del domicilio legal, social, fiscal o de constitución de las partes y sin tomar en consideración el lugar o lugares en donde se preste el servicio o se ejecute el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, las partes se obligan a fijar y mantener un domicilio para cualquier notificación, demanda, consentimiento, aprobación, modificación o cualquier otra comunicación (en adelante referidas como la "Comunicación" o las "Comunicaciones"), relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos (el "Domicilio de Notificación").
- 8.2. Las partes se obligan a remitir a sus respectivos Domicilios de Notificación todas las Comunicaciones que se cursen entre sí y relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos.
- 8.3. Toda Comunicación entre las partes referida al presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, deberá efectuarse por escrito y ser entregada a la otra parte en su respectivo Domicilio de Notificación, con cargo de recepción y mediante los siguientes medios válidos: fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y cartas simples, no requiriéndose necesariamente utilizar la vía notarial.
- 8.4. Las partes aceptan que los cargos de confirmación o recepción del envío de la comunicación, enviados por fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y por la propia parte que los recibe, representan prueba suficiente de que la comunicación ha sido válidamente recibida.
- 8.5. Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus Domicilios de Notificación los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.6. La modificación del Domicilio de Notificación de cualquiera de las partes solo producirá efectos en tanto haya sido comunicada a la otra mediante comunicación escrita, recibida con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se produce el mismo.
- 8.7. Las partes acuerdan que no podrán cambiar de Domicilio de Notificación a una ciudad distinta a la originalmente señalada como Domicilio de Notificación, ni tampoco podrán variar la jurisdicción pactada.
- 8.8. En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos antes señalados, el cambio del Domicilio de Notificación no surtirá efecto alguno y no será oponible a las Partes.

- 8.9 En este supuesto, todas las comunicaciones remitidas al Domicilio de Notificación serán consideradas válidas y eficazmente realizadas, incluso si la parte notificada se ha mudado, liquidado, disuelto, o no se encuentra presente por cualquier otra razón.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 9.1. Las partes se obligan a resguardar a plenitud la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en razón de la documentación cursada o proporcionada entre las partes en la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, salvo autorización expresa de una de ellas a favor de la otra.
- 9.2. Asimismo, la información obtenida por el personal de las partes, así como todo documento de trabajo o similar que éstos produzcan en relación con la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, tendrán el carácter de confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa de una de las partes a favor de la otra.
- 9.3. Por excepción, no será considerada información confidencial: (a) Información que es o que se convierte, sin que medie incumplimiento de las partes, de dominio público; y, (b) Información que las partes pueden demostrar que fue recibida de parte de un tercero no sujeto a un pacto de confidencialidad respecto de dicha información.
- 9.4. En caso que la **UNAM** sea requerido por la autoridad competente para revelar la Información Confidencial en cualquier proceso judicial, arbitral, administrativo, civil, policial o fiscal, la **UNAM** deberá comunicar a la **SOUTHERN PERU** la necesidad legal de revelación y coordinar con esta la revelación de la Información Confidencial. Sin perjuicio de ello, la parte que revela deberá tomar todas las medidas razonables para que no se afecten los intereses de la otra parte a causa de dicha revelación, para que la información revelada sea sólo aquella legalmente requerida y para que la autoridad requirente observe el carácter confidencial de la información revelada.
- 9.5. Las partes acuerdan que la obligación de confidencialidad indicada en la presente cláusula se mantendrá vigente para las partes hasta por un período de dos (2) años computado desde la fecha efectiva de la resolución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos.
- 9.6. La **UNAM** tendrá que guardar estricta reserva, en cuanto al tema de las comunicaciones que se tengan con **SOUTHERN PERU**, por lo que, toda comunicación externa sobre asuntos tratados con motivo de este **CONVENIO MARCO**, deberán realizarse previa coordinación con el área de Comunicación de **SOUTHERN PERU**, a fin de poder consolidar una sola información entre ambas partes y comunicar asertivamente lo acordado.

CLÁUSULA DECIMA: REPRESENTANTES.-

- 10.1 Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, ambas partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, a:
- a. **SOUTHERN PERU:** Ing. Oscar González Rocha y/o Ing. Carlos Torres Scott y/o Manuel Sierra Lopez.
- b. **La UNAM:**-----.

- 10.2 Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley, para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del **CONVENIO MARCO**. En caso de variación en la designación de sus representantes, las partes lo notificarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.-

- 11.1. La validez del presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 11.2. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivadas del presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento de los mismos, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.
- 11.3. Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa ("CCIA") y supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071.
- 11.4. El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los veinte (20) días calendario de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de veinte (20) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las partes por la CCIA de acuerdo con su Reglamento.
- 11.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Arequipa, Perú y en castellano. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.
- 11.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Moquegua, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 11.7. Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se de fin al presente documento.

11.8. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal Arbitral da la razón parcialmente a ambas Partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

- 12.1 Las partes convienen en que ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- 12.2 Cualquier modificación, renovación o ampliación de los términos del presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser acordada por las partes por escrito mediante la suscripción de una Adenda.
- 12.3 Las partes acuerdan que el presente **CONVENIO MARCO** y/o los Convenios Específicos no otorgan exclusividad a la **UNAM**, en tanto **SOUTHERN PERU** se encuentra facultada para contratar con otras entidades públicas y privadas, la ejecución y/o desarrollo de cualquier proyecto y/o programa.

Con la previa ratificación de todas partes y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO MARCO**, y el acuerdo que el presente documento contiene, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

El presente **CONVENIO MARCO** se firma en dos ejemplares de igual tenor, el 03 de Septiembre de 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION

Dr. Erasmo Manrique Zegarra Rector
Pcte. Comisión Organizadora-UNAM

Ing. Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VPAC

Vice Presidencia Académica

OFEP

Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

INFORME N°013-2012-OPEU/UNAM

A : Dr. Erasmo Manrique Zegarra
 Presidente de la Comisión Organizadora –UNAM

DE : Mg. Maribel Pacheco Centeno
 Responsable (e) de la OFEP

ASUNTO : Remite Sub sanación de Observaciones para el Convenio
 Marco **Interinstitucional** entre **SPCC-UNAM**

FECHA : 03 de Setiembre del 2012

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir junto al presente el convenio Marco **Interinstitucional** entre **SPCC-UNAM** en borrador, habiendo subsanado las observaciones hechas por su despacho.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y el trámite correspondiente

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Mg. Maribel Pacheco Centeno
Responsable (e) de la OFEP
UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ASESORÍA LEGAL

Proveído N°

Pase a:

Para:

MPC/OFEP
Lrp/sec
C.C. ARCHIVO
VPAC



PRESIDENCIA - UNAM

Prev.: 3538. Folios: 015.

Pase a: OAL Fecha: 03 SET. 2012

Para: *opinión URGENTE*

Firma

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "**CONVENIO MARCO**"), que celebran de una parte:

1. **LA EMPRESA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, con RUC N° 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, representada por su Presidente Ejecutivo Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carne de Extranjería N° 000073949, con domicilio para estos efectos en la Unidad de Producción de Cujone, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU** y de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC 20449347448, representada legalmente por el Presidente del la Comisión Organizadora Dr. Erasmo Manrique Zegarra, identificado con DNI N° 01226579, con domicilio legal en la Calle Prolongación calle Ancash s/n, Distrito de Moquegua, Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, a quien en lo sucesivo se le denominará la "**UNAM**",

El presente **CONVENIO MARCO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **SOUTHERN PERU**, es una empresa minera, que para el funcionamiento de sus operaciones cuenta con dos unidades de producción ubicadas en Toquepala (Tacna) y Cujone (Moquegua) respectivamente, además cuenta con una fundición y refinería, ambas en la ciudad de Ilo.
- 1.2. La "**UNAM**" creada mediante Ley 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, cuyos objetivos son los de lograr una formación de calidad pertinente con el proceso de desarrollo sostenible y en armonía con el entorno social ambiental. Lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar un buen soporte a los procesos que involucren la formación, investigación y extensión.
- 1.3. **SOUTHERN PERU** y la **UNAM** han sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de lograr la ejecución de proyectos de interés para ambas partes, basándose para ello en el apoyo co-participativo para la realización de acciones que permitan el logro común de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Mediante el presente **CONVENIO MARCO**, **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, sobre las base de sus fines y en concordancia con sus objetivos, acuerdan integrar, articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación, entre otros, para el desarrollo de la educación superior en

las áreas de nuevas tecnologías, protección ambiental, responsabilidad social que se vinculen con las necesidades del país y especialmente en el departamento Moquegua, los mismos que serán necesariamente regulados y formalizados a través de Convenios Específicos, cuyo marco general será el presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, establecen los siguientes compromisos:

3.1. Compromisos comunes de la **UNAM** y **SOUTHERN PERU**:

- a.) Realizar sus mejores esfuerzos que permitan la ejecución del **CONVENIO MARCO**, a discreción de cada parte.
- b.) Intercambiar información relevante, a discreción de cada parte, para la ejecución del **CONVENIO MARCO**.
- c.) Evaluar anualmente el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos, así como los resultados alcanzados.
- d.) Facilitar información y/o documentación sobre experiencias de proyectos en otros lugares, a discreción de cada parte, que pueden ser replicadas en la zona de influencia de **SOUTHERN PERU**.

3.2. **SOUTHERN PERU** se compromete a:

- a.) Prestar apoyo logístico y operacional para el desarrollo de los proyectos y/o programas, directamente o a través de un tercero, conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Brindar a la **UNAM** información técnica, estadística y legal que sea necesaria para la ejecución de los proyectos y/o programas, a discreción de la **SOUTHERN PERU**.
- c.) Cofinanciar con la **UNAM** los recursos presupuestales que sean necesarios, para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean viables a criterio de **SOUTHERN PERU**.

3.3. La **UNAM** se compromete a:

- a.) Apoyar y participar en los proyectos y/o programas que se generen en el marco del presente **CONVENIO MARCO** y conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Difundir, en el ámbito de la jurisdicción de la Región de Moquegua, los proyectos y/o programas que se implementen conjuntamente con **SOUTHERN PERU** a través de los Convenios Específicos, dando a conocer los resultados que se alcancen, así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstos.
- c.) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y de proyectos de investigación propuestos en coordinación con **SOUTHERN PERU**.

- d.) Coparticipar con presupuesto propio para la ejecución de proyectos y/o programas a ejecutar con fondos de Canon Minero (acorde a la Legislación de la materia) y otros para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean aprobados y declarados viables, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el desarrollo, financiamiento y ejecución de los proyectos y/o programas a realizarse, las partes deberán suscribir un Convenio Específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales de cada uno de los proyectos y/o programas. Dichos Convenios serán considerados como parte integrante del presente **CONVENIO MARCO** en la oportunidad que cada uno se suscriba.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.-

El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. Transcurrido dicho periodo, las partes podrán renovarlo por periodos anuales de común acuerdo, mediante documento escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios a la fecha efectiva de su terminación.

CLAUSULA SEXTA: TRIBUTOS.-

Los servicios materia de los Convenios Específicos que se suscriban entre **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, deberán ser evaluados para determinar si están afectos o no a impuestos. En el caso que dichos servicios sí se encuentren afectos a impuestos, éstos serán asumidos por la parte de quien la ley señale.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente **CONVENIO MARCO** podrá resolverse en los siguientes casos:

- 7.1 Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- 7.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** en caso una parte incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo a su cargo. A tal efecto, la parte perjudicada con el incumplimiento, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por conducto notarial, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con la obligación pendiente de cumplimiento. Si transcurridos los treinta (30) días calendario, no se ha cumplido con la obligación pendiente de cumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el Convenio, mediante comunicación por conducto notarial. El **CONVENIO MARCO** quedará automáticamente resuelto y por tanto sin efecto o valor legal alguno para ambas partes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada. En tal caso, la parte que hubiera incumplido con sus obligaciones será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este **CONVENIO MARCO**.
- 7.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil y legislación aplicable.

- 7.5 Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO** implica la resolución automática de los Convenios Específicos que se hubieran suscrito a dicha fecha.
- 7.6 La terminación del **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos no excusa ni libera a las partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN.-

Las partes señalan como su domicilio de notificación el detallado en la parte introductoria del presente instrumento, y acuerdan las siguientes reglas para la notificación:

- 8.1. Independientemente del domicilio legal, social, fiscal o de constitución de las partes y sin tomar en consideración el lugar o lugares en donde se preste el servicio o se ejecute el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, las partes se obligan a fijar y mantener un domicilio para cualquier notificación, demanda, consentimiento, aprobación, modificación o cualquier otra comunicación (en adelante referidas como la "Comunicación" o las "Comunicaciones") relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos (el "Domicilio de Notificación").
- 8.2. Las partes se obligan a remitir a sus respectivos Domicilios de Notificación todas las Comunicaciones que se cursen entre sí y relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos.
- 8.3. Toda Comunicación entre las partes referida al presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, deberá efectuarse por escrito y ser entregada a la otra parte en su respectivo Domicilio de Notificación, con cargo de recepción y mediante los siguientes medios válidos: fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y cartas simples, no requiriéndose necesariamente utilizar la vía notarial.
- 8.4. Las partes aceptan que los cargos de confirmación o recepción del envío de la comunicación, enviados por fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y por la propia parte que los recibe, representan prueba suficiente de que la comunicación ha sido válidamente recibida.
- 8.5. Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus Domicilios de Notificación los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.6. La modificación del Domicilio de Notificación de cualquiera de las partes solo producirá efectos en tanto haya sido comunicada a la otra mediante comunicación escrita, recibida con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se produce el mismo.
- 8.7. Las partes acuerdan que no podrán cambiar de Domicilio de Notificación a una ciudad distinta a la originalmente señalada como Domicilio de Notificación, ni tampoco podrán variar la jurisdicción pactada.
- 8.8. En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos antes señalados, el cambio del Domicilio de Notificación no surtirá efecto alguno y no será oponible a las Partes.

- 8.9 En este supuesto, todas las comunicaciones remitidas al Domicilio de Notificación serán consideradas válidas y eficazmente realizadas, incluso si la parte notificada se ha mudado, liquidado, disuelto, o no se encuentra presente por cualquier otra razón.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 9.1. Las partes se obligan a resguardar a plenitud la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en razón de la documentación cursada o proporcionada entre las partes en la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, salvo autorización expresa de una de ellas a favor de la otra.
- 9.2. Asimismo, la información obtenida por el personal de las partes, así como todo documento de trabajo o similar que éstos produzcan en relación con la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, tendrán el carácter de confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa de una de las partes a favor de la otra.
- 9.3. Por excepción, no será considerada información confidencial: (a) Información que es o que se convierte, sin que medie incumplimiento de las partes, de dominio público; y, (b) Información que las partes pueden demostrar que fue recibida de parte de un tercero no sujeto a un pacto de confidencialidad respecto de dicha información.
- 9.4. En caso que la **UNAM** sea requerido por la autoridad competente para revelar la Información Confidencial en cualquier proceso judicial, arbitral, administrativo, civil, policial o fiscal, la **UNAM** deberá comunicar a la **SOUTHERN PERU** la necesidad legal de revelación y coordinar con esta la revelación de la Información Confidencial. Sin perjuicio de ello, la parte que revela deberá tomar todas las medidas razonables para que no se afecten los intereses de la otra parte a causa de dicha revelación, para que la información revelada sea sólo aquella legalmente requerida y para que la autoridad requirente observe el carácter confidencial de la información revelada.
- 9.5. Las partes acuerdan que la obligación de confidencialidad indicada en la presente cláusula se mantendrá vigente para las partes hasta por un período de dos (2) años computado desde la fecha efectiva de la resolución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos.
- 9.6. La **UNAM** tendrá que guardar estricta reserva, en cuanto al tema de las comunicaciones que se tengan con **SOUTHERN PERU**, por lo que, toda comunicación externa sobre asuntos tratados con motivo de este **CONVENIO MARCO**, deberán realizarse previa coordinación con el área de Comunicación de **SOUTHERN PERU**, a fin de poder consolidar una sola información entre ambas partes y comunicar asertivamente lo acordado.

CLÁUSULA DECIMA: REPRESENTANTES.-

- 10.1 Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, ambas partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, a:
- a. **SOUTHERN PERU**: Ing. Oscar González Rocha y/o Ing. Carlos Torres Scott y/o Manuel Sierra Lopez.

b. **La UNAM:** Dr. Erasmo Manrique Zegarra y/o Dr. Juan Sergio Miranda Castro y/o Dr. Luis Fernando Torres Cabrera, miembros de la Comisión Organizadora

10.2 Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley, para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del **CONVENIO MARCO**. En caso de variación en la designación de sus representantes, las partes lo notificarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.-

- 11.1. La validez del presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 11.2. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivadas del presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento de los mismos, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.
- 11.3. Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa ("CCIA") y supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071.
- 11.4. El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los veinte (20) días calendario de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de veinte (20) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las partes por la CCIA de acuerdo con su Reglamento.
- 11.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Arequipa, Perú y en castellano. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.
- 11.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Moquegua, renunciando al fuero de sus domicilios.

- 11.7. Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se de fin al presente documento.
- 11.8. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal Arbitral da la razón parcialmente a ambas Partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

- 12.1 Las partes convienen en que ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- 12.2 Cualquier modificación, renovación o ampliación de los términos del presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser acordada por las partes por escrito mediante la suscripción de una Adenda.
- 12.3 Las partes acuerdan que el presente **CONVENIO MARCO** y/o los Convenios Específicos no otorgan exclusividad a la **UNAM**, en tanto **SOUTHERN PERU** se encuentra facultada para contratar con otras entidades públicas y privadas, la ejecución y/o desarrollo de cualquier proyecto y/o programa.

Con la previa ratificación de todas partes y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO MARCO**, y el acuerdo que el presente documento contiene, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

El presente **CONVENIO MARCO** se firma en dos ejemplares de igual tenor, el 03 de Septiembre de 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION

Dr. Erasmo Manrique Zegarra
Pdte. Comisión Organizadora-UNAM

Ing. Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "**CONVENIO MARCO**"), que celebran de una parte:

1. **LA EMPRESA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, con RUC N° 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, representada por su Presidente Ejecutivo Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carné de Extranjería N° 000073949, con domicilio para estos efectos en la Unidad de Producción de Cuajone, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU** y de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC 20449347448, representada legalmente por el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Erasmo Manrique Zegarra, identificado con DNI N° ~~01226579~~, con domicilio legal en la ~~Calle Antigua de Samegua N° A-8, Distrito de Samegua~~, Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, a quien en lo sucesivo se le denominará la "**UNAM**",
S/N distrito de Moquegua *Proveeduría Calle Ancash*

El presente **CONVENIO MARCO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **SOUTHERN PERU**, es una empresa minera, que para el funcionamiento de sus operaciones cuenta con dos unidades de producción ubicadas en Toquepala (Tacna) y Cuajone (Moquegua) respectivamente, además cuenta con una fundición y refinería, ambas en la ciudad de Ilo.
- 1.2. La "**UNAM**" creada mediante Ley 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, cuyos objetivos son los de lograr una formación de calidad pertinente con el proceso de desarrollo sostenible y en armonía con el entorno social ambiental. Lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar un buen soporte a los procesos que involucren la formación, investigación y extensión.
- 1.3. **SOUTHERN PERU** y la **UNAM** han sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de lograr la ejecución de proyectos de interés para ambas partes, basándose para ello en el apoyo co-participativo para la realización de acciones que permitan el logro común de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Mediante el presente **CONVENIO MARCO**, **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, sobre las base de sus fines y en concordancia con sus objetivos, acuerdan integrar, articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación, entre otros, para el desarrollo de la educación superior en

las áreas de nuevas tecnologías, protección ambiental, responsabilidad social que se vinculen con las necesidades del país y especialmente en el departamento Moquegua, los mismos que serán necesariamente regulados y formalizados a través de Convenios Específicos, cuyo marco general será el presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, establecen los siguientes compromisos:

3.1. Compromisos comunes de la UNAM y SOUTHERN PERU:

- a.) Realizar sus mejores esfuerzos que permitan la ejecución del **CONVENIO MARCO**, a discreción de cada parte.
- b.) Intercambiar información relevante, a discreción de cada parte, para la ejecución del **CONVENIO MARCO**.
- c.) Evaluar anualmente el cumplimiento de las actividades previstas en los Convenios Específicos, así como los resultados alcanzados.
- d.) Facilitar información y/o documentación sobre experiencias de proyectos en otros lugares, a discreción de cada parte, que pueden ser replicadas en la zona de influencia de **SOUTHERN PERU**.

3.2. SOUTHERN PERU se compromete a:

- a.) Prestar apoyo logístico y operacional para el desarrollo de los proyectos y/o programas, directamente o a través de un tercero, conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Brindar a la **UNAM** información técnica, estadística y legal que sea necesaria para la ejecución de los proyectos y/o programas, a discreción de la **SOUTHERN PERU**.
- c.) Cofinanciar con la **UNAM** los recursos presupuestales que sean necesarios, para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean viables a criterio de **SOUTHERN PERU**.

3.3. La UNAM se compromete a:

- a.) Apoyar y participar en los proyectos y/o programas que se generen en el marco del presente **CONVENIO MARCO** y conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Difundir, en el ámbito de la jurisdicción de la Región de Moquegua, los proyectos y/o programas que se implementen conjuntamente con **SOUTHERN PERU** a través de los Convenios Específicos, dando a conocer los resultados que se alcancen, así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstos.
- c.) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y de proyectos de investigación propuestos en coordinación con **SOUTHERN PERU**.



- d.) Coparticipar con presupuesto propio para la ejecución de proyectos y/o programas a ejecutar con fondos de Canon Minero (acorde a la Legislación de la materia) y otros para cada Convenio Especifico a suscribirse, en tanto sean aprobados y declarados viables, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el desarrollo, financiamiento y ejecución de los proyectos y/o programas a realizarse, las partes deberán suscribir un Convenio Especifico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales de cada uno de los proyectos y/o programas. Dichos Convenios serán considerados como parte integrante del presente **CONVENIO MARCO** en la oportunidad que cada uno se suscriba.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.-

El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. Transcurrido dicho período, las partes podrán renovarlo por periodos anuales de común acuerdo, mediante documento escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios a la fecha efectiva de su terminación.

CLAUSULA SEXTA: TRIBUTOS.-

Los servicios materia de los Convenios Especificos que se suscriban entre **SOUTHERN PERU** y la **UNAM**, deberán ser evaluados para determinar si están afectos o no a impuestos. En el caso que dichos servicios sí se encuentren afectos a impuestos, éstos serán asumidos por la parte de quien la ley señale.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente **CONVENIO MARCO** podrá resolverse en los siguientes casos:

- 7.1 Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- 7.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** en caso una parte incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo a su cargo. A tal efecto, la parte perjudicada con el incumplimiento, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por conducto notarial, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con la obligación pendiente de cumplimiento. Si transcurridos los treinta (30) días calendario, no se ha cumplido con la obligación pendiente de cumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el Convenio, mediante comunicación por conducto notarial. El **CONVENIO MARCO** quedará automáticamente resuelto y por tanto sin efecto o valor legal alguno para ambas partes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada. En tal caso, la parte que hubiera incumplido con sus obligaciones será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este **CONVENIO MARCO**.
- 7.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil y legislación aplicable.

- 7.5 Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO** implica la resolución automática de los Convenios Específicos que se hubieran suscrito a dicha fecha.
- 7.6 La terminación del **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos no excusa ni libera a las partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN.-

Las partes señalan como su domicilio de notificación el detallado en la parte introductoria del presente instrumento, y acuerdan las siguientes reglas para la notificación:

- 8.1. Independientemente del domicilio legal, social, fiscal o de constitución de las partes y sin tomar en consideración el lugar o lugares en donde se preste el servicio o se ejecute el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, las partes se obligan a fijar y mantener un domicilio para cualquier notificación, demanda, consentimiento, aprobación, modificación o cualquier otra comunicación (en adelante referidas como la "Comunicación" o las "Comunicaciones") relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos (el "Domicilio de Notificación").
- 8.2. Las partes se obligan a remitir a sus respectivos Domicilios de Notificación todas las Comunicaciones que se cursen entre sí y relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos.
- 8.3. Toda Comunicación entre las partes referida al presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, deberá efectuarse por escrito y ser entregada a la otra parte en su respectivo Domicilio de Notificación, con cargo de recepción y mediante los siguientes medios válidos: fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y cartas simples, no requiriéndose necesariamente utilizar la vía notarial.
- 8.4. Las partes aceptan que los cargos de confirmación o recepción del envío de la comunicación, enviados por fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y por la propia parte que los recibe, representan prueba suficiente de que la comunicación ha sido válidamente recibida.
- 8.5. Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus Domicilios de Notificación los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.6. La modificación del Domicilio de Notificación de cualquiera de las partes solo producirá efectos en tanto haya sido comunicada a la otra mediante comunicación escrita, recibida con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se produce el mismo.
- 8.7. Las partes acuerdan que no podrán cambiar de Domicilio de Notificación a una ciudad distinta a la originalmente señalada como Domicilio de Notificación, ni tampoco podrán variar la jurisdicción pactada.
- 8.8. En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos antes señalados, el cambio del Domicilio de Notificación no surtirá efecto alguno y no será oponible a las Partes.

- 8.9 En este supuesto, todas las comunicaciones remitidas al Domicilio de Notificación serán consideradas válidas y eficazmente realizadas, incluso si la parte notificada se ha mudado, liquidado, disuelto, o no se encuentra presente por cualquier otra razón.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 9.1. Las partes se obligan a resguardar a plenitud la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso, en razón de la documentación cursada o proporcionada entre las partes en la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, salvo autorización expresa de una de ellas a favor de la otra.
- 9.2. Asimismo, la información obtenida por el personal de las partes, así como todo documento de trabajo o similar que éstos produzcan en relación con la ejecución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, tendrán el carácter de confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa de una de las partes a favor de la otra.
- 9.3. Por excepción, no será considerada información confidencial: (a) Información que es o que se convierte, sin que medie incumplimiento de las partes, de dominio público; y, (b) Información que las partes pueden demostrar que fue recibida de parte de un tercero no sujeto a un pacto de confidencialidad respecto de dicha información.
- 9.4. En caso que la **UNAM** sea requerido por la autoridad competente para revelar la Información Confidencial en cualquier proceso judicial, arbitral, administrativo, civil, policial o fiscal, la **UNAM** deberá comunicar a la **SOUTHERN PERU** la necesidad legal de revelación y coordinar con ésta la revelación de la Información Confidencial. Sin perjuicio de ello, la parte que revela deberá tomar todas las medidas razonables para que no se afecten los intereses de la otra parte a causa de dicha revelación, para que la información revelada sea sólo aquella legalmente requerida y para que la autoridad requirente observe el carácter confidencial de la información revelada.
- 9.5. Las partes acuerdan que la obligación de confidencialidad indicada en la presente cláusula se mantendrá vigente para las partes hasta por un período de dos (2) años computado desde la fecha efectiva de la resolución del **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos.
- 9.6. La **UNAM** tendrá que guardar estricta reserva, en cuanto al tema de las comunicaciones que se tengan con **SOUTHERN PERU**, por lo que, toda comunicación externa sobre asuntos tratados con motivo de este **CONVENIO MARCO**, deberán realizarse previa coordinación con el área de Comunicación de **SOUTHERN PERU**, a fin de poder consolidar una sola información entre ambas partes y comunicar asertivamente lo acordado.

CLÁUSULA DECIMA: REPRESENTANTES.-

- 10.1 Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, ambas partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, a:

- a. **SOUTHERN PERU:** Ing. Oscar González Rocha y/o Ing. Carlos Torres Scott y/o Manuel Sierra Lopez.
- b. **La UNAM:** *Dr. Erasmo Manrique Zegarra y/o Dr. Juan Sergio Miranda Castro y/o Dr. Luis Fernando Torres Cabrera, miembros de la comisión organizadora.*



- 10.2 Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley, para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del **CONVENIO MARCO**. En caso de variación en la designación de sus representantes, las partes lo notificarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.-

- 11.1. La validez del presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 11.2. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivadas del presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento de los mismos, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.
- 11.3. Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa ("CCIA") y supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071.
- 11.4. El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los veinte (20) días calendario de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de veinte (20) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las partes por la CCIA de acuerdo con su Reglamento.
- 11.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Arequipa, Perú y en castellano. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.
- 11.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Moquegua, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 11.7. Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se de fin al presente documento.

11.8. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal Arbitral da la razón parcialmente a ambas Partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

- 12.1 Las partes convienen en que ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- 12.2 Cualquier modificación, renovación o ampliación de los términos del presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser acordada por las partes por escrito mediante la suscripción de una Adenda.
- 12.3 Las partes acuerdan que el presente **CONVENIO MARCO** y/o los Convenios Específicos no otorgan exclusividad a la **UNAM**, en tanto **SOUTHERN PERU** se encuentra facultada para contratar con otras entidades públicas y privadas, la ejecución y/o desarrollo de cualquier proyecto y/o programa.

Con la previa ratificación de todas partes y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO MARCO**, y el acuerdo que el presente documento contiene, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable.

El presente **CONVENIO MARCO** se firma en dos ejemplares de igual tenor, el 03 de Septiembre de 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION

Dr. Erasmo Manrique Zegarra ~~Rector~~
Pdte. Comisión Organizadora-UNAM

Ing. Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo